



Resolución Ministerial

N° 0061-2021-IN

Lima, 30 de enero de 2021

VISTOS, el Oficio N° 064-2021-SUB COMGEN-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000040-2021/IN/OGPP/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000109-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado (...);"

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú; ello en concordancia con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, “a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en los literales e. y g. del artículo 11 que entre las situaciones extraordinarias en que se pueden asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es “Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado”; así como “Para atender la seguridad interna y externa en locales abiertos al público, cuando por el número de visitantes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los visitantes”;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2019-IN, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y la Policía Nacional del Perú - PNP, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación entre las partes, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinda la PNP, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio del SAT, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 30 de enero de 2019, por un plazo de dos (2) años, estableciendo en sus Cláusulas Séptima y Octava que las partes podrán renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo y modificar el Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2020-IN, se aprobó la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación antes mencionado, la misma que fue suscrita por las partes el 20 de noviembre de 2020, con el objetivo de modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; así como modificar el Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 22-2013-IN, Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP, la modificación de convenios estará supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros obtenidos. Se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del convenio inicial y se formaliza a través del documento denominado adenda;

Que, mediante Oficio N° D000122-2020-SAT-GEC, de fecha 16 de noviembre de 2020, y Acta de Negociación y Concertación, de fecha 1 de diciembre de 2020, el Servicio de Administración Tributaria de Lima y la Policía Nacional del Perú se comprometieron a la suscripción del proyecto de Segunda Adenda al Convenio con el objeto de: (i) renovar la vigencia del Convenio por dos (2) años, que regirá a partir del 31 de enero de 2021 y culminará el 31 de enero de 2023; (ii) modificar el numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera: De los compromisos de las partes; (iii) modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; y, (iv) modificar el Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, con Oficio N° 064-2021-SUB COMGEN-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, el mencionado expediente adjuntando los informes técnicos sobre la viabilidad de la suscripción del proyecto de Segunda Adenda al Convenio antes citado, para el trámite pertinente;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenidas en los Informes N° 000040-2021/IN/OGPP/OCRI y N° 000109-2021/IN/OGAJ, respectivamente;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Administración Tributaria de Lima y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el representante de la citada entidad debidamente acreditado.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior una copia del Convenio debidamente suscrito, conforme a lo establecido en la Directiva N° 22-2013-IN, Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

José Manuel Antonio Elice Navarro

Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ELICE NAVARRO Jose Manuel
Antonio FAU 20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2021 00:08:21-0500

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, con RUC N° 20337101276, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 370, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor **MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO**, identificado con DNI N° 09695633, según Resolución de Alcaldía N° 090, a quien en adelante se le denominará **EL SAT**; y de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165463009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General PNP **CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS**, identificado con CIP N° 229832 y DNI N° 08604660, designado mediante Resolución Suprema N° 094-2020-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **EL SAT** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 148-2019-IN, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción.
- 1.2 Con fecha 30 de enero de 2019, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinda **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de **EL SAT**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio mencionado en el párrafo precedente se dispone que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 332-2020-IN, se aprobó la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción, con los representantes debidamente acreditados.
- 1.5 Con fecha 20 de noviembre de 2020, **LAS PARTES** suscribieron la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; así como modificar el Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.
- 1.6 Mediante Oficio N° D000122-2020-SAT-GEC, de fecha 16 de noviembre de 2020, y Acta de Negociación y Concertación, de fecha 1 de diciembre de 2020, **EL SAT** ha propuesto a **LA PNP** la suscripción de una Segunda Adenda al Convenio, con el objeto de: (i) renovar la vigencia del Convenio por dos (2) años, que regirá a partir del 31 de enero

de 2021 y culminará el 31 de enero de 2023; (ii) modificar el numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera: De los compromisos de las partes; (iii) modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; y, (iv) modificar el Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

- 2.1 Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio por dos (2) años, que regirá a partir del 31 de enero de 2021 y culminará el 31 de enero de 2023.
- 2.2 Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera: De los compromisos de las partes, los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios; así como, el Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **EL SAT** se compromete a:

3.1.1 Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles) previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 01 del presente Convenio; debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.

(...)”.

“ANEXO 01

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio

(...)

- 1.2 Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial; monto que será depositado por **EL SAT** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.3 Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **EL SAT** compensará por jornada al personal policial Jefe/a de Grupo, con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

(...)”.

“ANEXO 02

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

UBICACIÓN	NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES	HORARIO	
		LUNES A VIERNES	SÁBADO
PUESTO: CUSTODIA DE UNIDADES DE RECAUDACIÓN			
SEDE CENTRAL Jr. Camaná N° 370 Cercado de Lima	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
AGENCIA SAN JUAN DE MIRAFLORES Av. De Los Héroes N° 638 San Juan de Miraflores	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
AGENCIA ARGENTINA Av. Argentina N° 2926 Cercado de Lima	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO ARGENTINA Av. Argentina N° 2926 Cercado de Lima	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO ATE CIRCUNVALACIÓN Av. Circunvalación N° 2121 – 2195 Ate	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO ATE LA ESTRELLA Lote 438 y 448 Parcelación La Estrella Cruce entre Av. Nicolás de Piérola y Av. José Carlos Mariátegui	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO BAQUERO Av. Coronel Baquero N° 200 Cercado de Lima	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO COMAS “SAN JUAN” Av. San Juan Lote 17 Comas	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO COMAS “SANTA ANA” Av. Santa Ana s/n Lote 120 Fundo Chacra Cerro Comas	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00
DEPÓSITO VILLA EL SALVADOR Urb. Pre urbana Tipo Huerta Mz. B Lote 4 Villa El Salvador	02	08:00 A 17:00	09:00 A 14:00

SUB TOTAL	20	---	---
PUESTO: OPERATIVOS DIURNOS DE VEHÍCULOS MULTADOS			
LIMA METROPOLITANA ZONA CENTRO Distritos de Cercado de Lima, Jesús María, Lince, Magdalena y San Miguel	23	07:00 A 16:00	07:00 A 16:00
LIMA METROPOLITANA ZONA NORTE Distritos de Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra y San Martín de Porres	23	07:00 A 16:00	07:00 A 16:00
LIMA METROPOLITANA ZONA SUR / ESTE Distritos de Ate, San Borja, San Juan de Miraflores, San Luis, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo	23	07:00 A 16:00	07:00 A 16:00
SUB TOTAL	69	---	---
TOTAL	89		

- El servicio policial será realizado de lunes a sábado, incluido los días no laborables declarados por el Estado, y con excepción de los feriados calendario.
- El servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial en el horario de lunes a viernes tendrá una (1) hora de refrigerio dentro del horario establecido para el servicio policial.
- El servicio policial contará con un/a (1) Jefe/a de Grupo para el puesto de Custodia de Unidades de Administración y un/a (1) Jefe/a de Grupo para el puesto de Operativos de Vehículos Multados, el cual será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.”

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2021.

**MIGUEL FILADELFO ROA
VILLAVICENCIO**
Jefe
Servicio de Administración Tributaria de Lima

**CÉSAR AUGUSTO CERVANTES
CÁRDENAS**
General PNP
Comandante General
Policía Nacional del Perú